CONVENIO DE SUMINISTRO Y ADQUISICION DE PRODUCTOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)

Nosotros, **Patricia Margarita Asfura** mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No 0801-1965-01322, quien actúa como Directora Ejecutiva del PATRONADO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), con RTN 08019999410704, nombrada mediante Resolución emitida por el Honorable Consejo Directivo (CODIPANI) número #62-2018 de fecha 08 de noviembre 2018, como Representante Legal de la institución de conformidad al artículo 18 inciso B de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), para la celebración del Convenio y quien en lo sucesivo se llamará **"EL PANI"** y **Luis Fernando Pinel Sierra**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0716197700119 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), nombrado mediante Acta de Sesión Extraordinaria No.001/2018 de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), emitida por el Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), con base en la Cotización número 00000145 de fecha 10-04-2018, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente convenio de suministro y adquisición de productos, el cual se regirá **por** las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Manifiesta la señora Patricia Margarita Asfura en la condición con que actúa, que es su deseo adquirir doscientas (200) canastas con productos básicos de la oferta que brinda **BANASUPRO. SEGUNDA: BANASUPRO** manifiesta su acuerdo en vender por medio del presente convenio a **EL PANI,** la cantidad de doscientas (200) canastas con productos básicos. La oferta que ofrece que es la siguiente: un total por canasta de **L. 290.91 (Doscientos noventa lempiras con 91/100 centavos**). **TERCERA:** El monto total del presente Convenio es de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 58,182.00).** Este monto será pagado por **EL PANI** a BANASUPRO mediante cheque a nombre de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) a más tardar el 15 de junio del 2019. Caso de no cumplir lo establecido en esta cláusula estará sujeto 0.36% por multa sobre el monto total. **CUARTA**: BANASUPRO entregará las canastas objeto del presente convenio en el Almacén central del PANI, Colonia Lara contiguo al Hospital general San Felipe. **QUINTA:** Para facilitar la colaboración, seguimiento y cumplimiento de los objetivos de este Convenio, ambas instituciones designarán un representante, que será el enlace entre las partes, debiendo notificar por escrito el nombre y generales de la persona designada. **SEXTA:** El presente convenio podrá ser terminado por las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes; b) Por finalización de la vigencia establecida y que no haya expresión escrita de las partes para la renovación del convenio; c) Por incumplimiento de cualquiera de las clausulas descritas en el presente convenio; d) Por fuerza mayor o caso fortuito. **SEPTIMA:**

CONFIDENCIALIDAD Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referente a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan. **OCTAVA: INTEGRIDAD** Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, se puede instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de: INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA, siendo IMPARCIALES, es decir, actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y discretos con la información confidencial firmados por los Representantes Legales de las partes. **NOVENA: VIGENCIA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 06 de mayo al 15 de junio del presente año, inclusive, fecha en la cual ambas partes deberán haber cumplido con los compromisos aquí establecidos. Por acuerdo entre los suscriptores, el presente convenio podrá prorrogarse y/o modificarse mediante nota o suscripción de un adendum o nuevo convenio. **DECIMA:** El presente convenio se firma primando el principio de la buena fe, en caso de desavenencia o conflicto, ambas partes se comprometen a resolver mediante el diálogo sin más trámite. **DECIMA PRIMERA:** Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
DIRECCION EJECUTIVA

Patricia Margarita Asfura
Directora Ejecutiva PANI

BANASUPRO
GERENCIA GENERAL

Luis Fernando Pinel Sierra
Gerente General BANASUPRO